



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 POR UN MONTO DE HASTA \$1,698,186,888.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, COMO ACREDITANTE, Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO ACREDITADO.

RESTRICTED



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR MONTO DE HASTA \$1,698,186,888.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) (EL "CONTRATO DE CRÉDITO"), QUE CELEBRAN:

- i) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo, la "Acreditante") representada en este acto por sus apoderados Carlos Gerardo Correa Damm y Jorg Paasche Junco como acreditante; y
- ii) el Estado de Quintana Roo, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la "SEFIPLAN"), representada en este acto por su titular, la Maestra Yohanet Teódula Torres Muñoz, como acreditado (indistintamente, el "Estado" o el "Acreditado" y, junto con la Acreditantes, en lo individual, la "Parte", y en plural, las "Partes").

ANTECEDENTES

- i) Mediante el Decreto No. 11, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 11 de noviembre de 2016 (el "Decreto de Autorización"), la XV Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar su deuda pública directa a su cargo con el fin de mejorar sus condiciones de plazo y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente, (ii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan, y (iii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo.
- ii) Con fecha 14 de diciembre de 2016, las Partes celebraron el Contrato de Crédito, copia del cual se agrega al presente como Anexo A.
- iii) Con fundamento en lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el Convenio el Estado no requirió de una autorización específica del Congreso del Estado para celebrar el presente Convenio, puesto que (a) éste representa una mejora en la tasa de interés respecto al Contrato de Crédito; (b) éste no tiene el efecto de aumentar el saldo insoluto del Contrato de Crédito; y (c) éste no tiene el efecto de ampliar el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito.

DECLARACIONES

I. El Estado declara, por conducto de la SEFIPLAN, representada en este acto por su titular, la Maestra Yohanet Teódula Torres Muñoz, que:

- (a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Federal y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo;

1 RESTRICTED





(b) La Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda.

(c) La Maestra Yohanet Teódula Torres Muñoz acredita su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día primero de junio de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de su nombramiento se acompaña al presente Contrato como Anexo B.

(d) Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente.

II. La Acreditante, a través de su representante legal, declara que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

(b) Sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, y lo que acreditan el señor Carlos Gerardo Correa Damm con la Escritura Pública número 23,924 de fecha 30 de julio de 2015 y el señor Jorg Paasche Junco, con la Escritura Pública número 23,105 de fecha 23 de marzo de 2015, ambos testimonios otorgados ante la fe de la Lic. Rosamaria López Lugo, titular de la notaria 223 de la Ciudad de México, en la que constar las facultades que se les confirieron como apoderados con firma tipo "A" y "B", respectivamente, y que fueron inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) en el folio mercantil 64053. Que dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna. Copia de la Escritura Pública en donde consta su poder se adjunta al presente Contrato como Anexo C.

(c) En caso de ser requerido por sus documentos constitutivos, cuentan con todas las Autorizaciones Corporativas para la celebración del presente Convenio.

IV. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del Convenio y expresan su voluntad libre e informada de celebrarlo.

(b) Este Convenio constituye derechos y obligaciones, válidos y exigibles en de conformidad con sus términos.

(c) Es su intención celebrar el presente Convenio a efecto de modificar el Contrato de Crédito tal y como se presenta a continuación.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en virtud de las declaraciones anteriores, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS



Cláusula Primera. Términos Definidos del Convenio.

Para efectos de lo establecido en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán los significados que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito, según quede modificado el mismo conforme al presente Convenio, siendo dichos significados aplicables tanto al singular como plural.

Cláusula Segunda. Modificaciones al Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan modificar y reexpresar las definiciones de "Margen Aplicable" y "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" establecidas en la Cláusula Primera, Sección 1.1, así como adicionar la definición de "Fecha de Determinación del Fondo de Reserva", y modificar y reexpresar la Cláusula Sexta, Sección 6.16 (Fondo de Reserva) del Contrato de Crédito, para que queden redactadas en los siguientes términos:

"Margen Aplicable" significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito y en caso de no contar con dicha calificación, se tomará en cuenta la calificación del Estado, o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora según resulte aplicable:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
<u>AAA</u>	<u>0.82%</u>
<u>AA+</u>	<u>0.82%</u>
<u>AA</u>	<u>0.82%</u>
<u>AA-</u>	<u>0.82%</u>
<u>A+</u>	<u>0.82%</u>
<u>A</u>	<u>1.15%</u>
<u>A-</u>	<u>1.35%</u>
<u>BBB+</u>	<u>1.70%</u>
<u>BBB</u>	<u>1.85%</u>
<u>BBB-</u>	<u>1.90%</u>
<u>BB+</u>	<u>3.05%</u>

El Estado acepta y autoriza a HSBC para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: www.standardandpoors.com, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moodys.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:



1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será 2.25% (dos punto veinticinco) por ciento."

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa en cada Fecha de Determinación y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el pago inmediato siguiente de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, mensualmente el Fiduciario considerará las cantidades de principal e intereses ordinarios solicitados por el Acreditante respecto de la siguiente Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito y multiplicará dicha cantidad por 2 (dos)."

"Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

...

6.16 Fondo de Reserva. El Estado en paso y medida y en cada Fecha de Disposición de los recursos del Crédito y con cargo al mismo constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en la cuenta individual que el Fiduciario abra y mantenga respecto del Crédito. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente: (i) al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones no alcance para cubrir la Cantidad Requerida y (ii) al pago de principal e intereses del Crédito respecto de cualquier excedente del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva incluyendo sin limitar los montos excedentes que resulten de algún ajuste en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Cada vez que se utilice total o parcialmente el Fondo de Reserva, se deberá reintegrar en su totalidad previo a la segunda Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito inmediata siguiente, hasta donde baste o alcance con cargo al Monto Asignado, y si no fuera suficiente, con cargo a las aportaciones que deberá realizar el Acreditado al Fideicomiso Maestro hasta alcanzar dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

..."

Cláusula Tercera. Entrada en vigor.

Las Partes convienen en que todas las modificaciones contenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor a partir de su fecha de celebración.

Cláusula Cuarta. Ausencia de Novación o Terminación y Ratificación de Términos.



Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio, el Contrato de Crédito conserva todo su valor y fuerza legal. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Convenio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Crédito y en la demás documentación relacionada con éste.

Las Partes por medio del presente confirman y ratifican todos y cada uno de los demás términos y condiciones del Contrato de Crédito, que continúan surtiendo plenos efectos.

Cláusula Quinta. Registros.

El presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Federal, el Registro Estatal y en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito objeto de este Convenio.

Cláusula Sexta. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones y Conflicto.

Las Partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

En el caso de conflicto entre las estipulaciones de este Convenio y las disposiciones del Contrato de Crédito, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio.

Cláusula Séptima. Sustitución de Pagarés

El Estado se obliga a entregar al Acreditante el Pagaré que documenta la Disposición realizada y suscrito por el Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio y en sustitución del Pagaré entregado al Acreditante con anterioridad al presente Convenio. A contra entrega del Pagaré suscrito por el Estado al Acreditante, el Acreditante se obliga a entregar al Estado el Pagaré que le fue entregado con anterioridad, debidamente cancelado.

Cláusula Octava. Domicilio.

Las Partes ratifican como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones los señalados y en los mismos términos de la Sección 10.2 del Contrato de Crédito.

Cláusula Novena. Legislación y Jurisdicción aplicables.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales



Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier conflicto que se derive de este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Convenio, en cada una de las fechas y lugares que se indican en las hojas de firma a continuación, en 5 (cinco) tantos, quedando, cuando menos, un original en poder de cada una de las Partes.

{Resto de la página en blanco intencionalmente; siguen hojas de firma}

6 RESTRICTED





EL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN


POR: Maestra **Yohanel Teodula Torres Muñoz**
CARGO: Secretaria Finanzas y Planeación



RESTRICTED





ACREDITANTE

HSCB MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC

Por: Carlos Gerardo Correa Damm
Cargo: Apoderado

Por: Jorg Paasche Junco
Cargo: Apoderado

RESTRICTED



LA SUSCRITA LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO, ACTUANDO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.-----

-- CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que la firma que antecede fue ratificada únicamente por la señora YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, quién se identificó con su Credencial para Votar con Clave de Elector TRMZYH61102512M600 (T, R, M, Z, Y, H, seis, uno, uno, cero, dos, cinco, uno, dos, M, seis, cero, cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral; Según consta en el Instrumento Público número MIL CIENTO NUEVE Volumen SEXTO Tomo A de fecha VEINTICUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO, del protocolo a mi cargo, otorgada ante mí.-----

-- LA SUSCRITA NOTARIO HACE CONSTAR: Que la presente ratificación se realiza única y exclusivamente sobre la identidad de la COMPARECIENTE; por consiguiente no asumo responsabilidad alguna al respecto, manifestando la COMPARECIENTE a su vez que asume el compromiso que pudiera generarse derivado de la operación que se pacta en este instrumento.- DOY FE.-----

-- CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO SESENTA Y NUEVE
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



Marianela Peyrefitte Ferreiro

LIC. MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO
PEFM761024UA7

	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
QUINTANA ROO GOBIERNO DEL ESTADO 2016 - 2022	
El presente quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.	
Número de Inscripción REOF/	<u>011/M/2016</u>
Cd. Chetumal, Quintana Roo a	<u>30 DE OCTUBRE DE 2018</u>
Nombre, Cargo y Firma	
M.D.C. JESÚS RICARDO AYALA RAMÍREZ DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO	
	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE EMISION: 25/10/1994

NOMBRE: TORRES MUNOZ YOHANET EODULA

DOMICILIO: CBAPACHA VILLA MZA 3 LIT. 7 PLANO 2
LO. F. TRAVE. LAS DESARQUISTICO
S. CAROLINA

CLAVE ELECTORAL: TRM24H6102542M600

ID: MY614025NGRRX017 AÑO DE REGISTRO: 1994 03

ESTADO: Q.R. MUNICIPIO: 008 SECCION: 0771

LOCALIDAD: 0419 EMISION: 2016 VIGENCIA: 2026



COTEJADO

INE

SECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IME 4 134173<<101104427931
6140257M2612317MEX<<03<<16504<2
TORRES<MUNOZ<<YOHANET<EODULA<

Handwritten signatures in blue ink.

LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN
ESTA CIUDAD

-- CERTIFICO.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que
Antecede consta de 1 foja(s). Concuerta
con su original de procedencia, al que me remito. Doy
fe. Chetumal, Quintana Roo, a 24 de
octubre de 2018





MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER EJECUTIVO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA C.

COTEJADO

MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Cd. Chetumal, Q. Roo., 01 de Junio de 2018



Nombre: MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
 Nacionalidad: MEXICANA
 Edad: 56 AÑOS
 Sexo: FEMENINO
 Estado Civil: SOLTERA
 Domicilio: CALLE 6 ENTRE 40 Y 45 MZA. 77, LOTE 12, COLONIA CENTRO, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, C.P. 77710
 RFC: TOMY6110255XA
 CURP: TOMY611025MGRRXH01
 Servicios que deberá Prestar: SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 Nombramiento: CONFIANZA
 Jornada: LA QUE CORRESPONDA
 Sueldo: \$ 10826.00
 Adscripción: DESPACHO DE LA SECRETARÍA
 Partida: 21111061-06-1101-M001C01000000-04062-1508-18-001 10

En la Ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

OFICIAL MAYOR




Oficial Mayor
 Gobierno del Estado Libre y
 Soberano de Quintana Roo
 Ciudad, Chetumal, Q. Roo

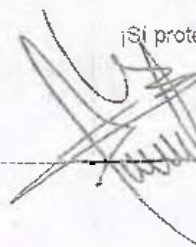
MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS

Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo que le fue conferido, mirando en todo por el bien del Estado de Quintana Roo.

Si así lo hiciere, que el pueblo de Quintana Roo se lo reconozca y si no, que se lo demande.

¿Protesta lo necesario?

¡Si protesto!



No. Nomb. 174/2018

LICENCIADA MARIBELA PEYREFITTE FERREIRO
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE
 QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN
 ESTA CIUDAD.

- - CERTIFICO - - Que la(s) copia(s) fotostática(s) que
 Antecede consta de 2 foja(s). Concuerta
 con su original de procedencia, al que me remito. Doy
 fe. Chetumal, Quintana Roo, a 24
octubre de 2018

